



# BOLETÍN DIARIO

## MERCADO DE VALORES

AÑO LXXI - 14.885 - 03/10/08

## OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

## Títulos Públicos

## CPFF SAN CRISTOBAL CM 3

Cdo. Inmediato  
13:39 18.200,000 80,140% 14.585,480

## VD FF TKT 2 c. A \$ CG

Cdo. Inmediato  
11:17 10.456,701 100,300% 10.488,070

## VD FF FIDEBICA 6 c. A \$ CG

Cdo. Inmediato  
11:17 2.632,622 100,3500 2.641,840

## VD FF MAINERO 1 \$ CG

Cdo. Inmediato  
11:16 3.989,930 100,3500 4.003,890

## VD FF TKT 3 c. A \$ CG

Cdo. Inmediato  
11:18 88.111,238 100,000% 88.111,240

## VD FF MAINERO 2 \$ CG

Cdo. Inmediato  
11:16 38.300,250 100,3500 38.434,300

## Obligaciones Negociables

## O.N. REGIONAL TRADE s. 3 \$ CG

Cdo. Inmediato  
11:11 24.000,000 100,000% 24.000,000

## Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	10/10/08	10,09%	81	1.907.344,69	1.911.034,19

## Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	161.690,7416	158.264,82
Obligaciones negociables	24.000,0000	24.000,00
Cauciones	2.124.248,5932	1.911.034,19
<b>Totales</b>		<b>2.093.299,01</b>
<b>Acciones</b>		
	En alza	En baja
	2	3
		Sin cambio
		2

## Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	9.176.392	73.103.949,00
Obligaciones negociables	400	5.840,00
Opciones		3.334.919,00
Títulos públicos	3.658.691	43.897.530,00
Cauciones		78.072.380,00
Títulos públicos OTC		32.653.518,00
<b>Totales</b>		<b>120.342.238,00</b>
<b>Acciones</b>		
	En alza	En baja
	25	33
		Sin cambio
		16

## Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados		03/10/2008						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
23/12/2008	81	17,00	17,00	17,00	50.000,00	48.052,87	1	
24/12/2008	82	18,00	18,00	18,00	4.734,50	4.544,02	1	
26/12/2008	84	17,00	17,00	17,00	50.000,00	48.031,37	1	
31/12/2008	89	17,00	17,00	17,00	50.000,00	47.881,41	1	
05/01/2009	94	18,00	18,00	18,00	4.100,00	3.920,21	1	
07/01/2009	96	19,00	19,00	19,00	10.000,00	9.514,62	1	
08/01/2009	97	19,00	19,00	19,00	10.000,00	9.500,51	1	
30/01/2009	119	19,00	19,00	19,00	3.806,00	3.582,23	1	
05/02/2009	125	19,00	19,00	19,00	4.100,00	3.847,64	1	
28/02/2009	148	19,50	19,50	19,50	7.213,00	6.681,16	1	
					<b>193.953,50</b>	<b>185.556,04</b>	<b>10</b>	

## Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
03/10/08	1.512,71	1.075,58	1.511,60	5.571,24	85.107,51
Anterior	1.520,92	1.083,78	1.519,03	5.614,84	85.601,75
Var.Rel.	-0,53%	-0,75%	-0,48%	-0,77%	-0,57%



## Precios de cierre

3-10-08

## Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	72hs	16:49	3,980	-1,728	4,050	4,700	4,250	3,960	153.876	635.975	70
APBR	Cdo.	15:38	62,000	2,990	60,200	64,000	65,500	62,000	2.760	177.020	9
APBR	72hs	16:59	59,600	-2,295	61,000	63,500	66,500	59,000	95.852	6.073.609	491
BMA	72hs	16:56	6,000	0,000	6,000	6,030	6,100	6,000	211.644	1.273.303	87
BPAT	72hs	16:54	1,470	2,797	1,430	1,430	1,480	1,430	613.346	894.890	92
CRES	72hs	16:36	3,320	-0,896	3,350	3,360	3,360	3,320	3.904	13.015	7
EDN	72hs	17:00	1,130	-5,042	1,190	1,200	1,210	1,120	1.080.496	1.274.466	177
ERAR	72hs	16:58	23,200	-3,333	24,000	24,000	24,500	23,200	46.468	1.097.802	66
FRAN	Cdo.	13:24	0,000	0,000	5,070	0,000	0,000	0,000	400	2.043	2
FRAN	72hs	16:59	5,070	-0,197	5,080	5,110	5,330	5,060	201.311	1.043.405	152
GCLA	72hs	16:55	8,200	0,000	8,200	8,400	8,400	8,200	11.039	92.228	12
GGAL	Cdo.	15:35	1,520	-0,654	1,530	1,530	1,530	1,500	136.600	206.141	23
GGAL	72hs	17:00	1,470	-3,922	1,530	1,540	1,550	1,470	1.140.378	1.731.713	181
INDU	72hs	16:50	3,400	0,000	3,400	3,430	3,500	3,400	20.637	70.948	14
LEDE	72hs	16:59	3,800	1,333	3,750	3,800	3,800	3,750	34.425	130.671	21
MIRG	Cdo.	12:38	129,300	-2,452	132,550	129,300	129,300	129,300	6.325	817.822	1
MIRG	72hs	17:00	129,000	-0,769	130,000	130,050	130,050	124,000	12.840	1.646.595	77
MOLI	Cdo.	11:42	9,700	-1,020	9,800	9,700	9,700	9,700	1.000	9.700	1
MOLI	72hs	16:59	9,750	-0,612	9,810	9,800	10,000	9,750	100.249	989.672	71
PAMP	Cdo.	15:56	1,270	-2,308	1,300	1,260	1,300	1,260	38.000	48.400	3
PAMP	72hs	17:00	1,300	1,563	1,280	1,270	1,330	1,270	1.450.828	1.870.782	180
PATY	72hs	16:33	20,400	2,000	20,000	20,000	20,400	19,550	9.561	191.799	26
PBE	72hs	17:00	3,130	-0,635	3,150	3,160	3,230	3,080	570.976	1.810.984	140
STHE	72hs	16:32	9,800	-1,508	9,950	10,250	10,250	9,800	32.537	326.410	36
TECO2	Cdo.	14:26	8,050	0,000	8,050	8,050	8,050	8,050	500	4.025	2
TECO2	72hs	16:59	7,850	-1,875	8,000	8,120	8,180	7,700	151.915	1.215.425	105
TGSU2	72hs	16:55	1,910	2,688	1,860	1,920	1,920	1,910	61.363	117.498	27
TRAN	Cdo.	14:47	0,980	-4,854	1,030	0,980	0,980	0,980	20.000	19.600	1
TRAN	72hs	16:59	0,980	-1,010	0,990	1,000	1,010	0,956	230.647	228.400	59
TS	Cdo.	15:28	54,100	4,038	52,000	54,300	55,500	53,500	24.805	1.352.640	64
TS	72hs	17:00	52,900	1,147	52,300	54,300	56,100	52,000	412.044	22.491.108	1,286

## Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	16:47	3,380	0,000	3,380	3,400	3,450	3,380	46.988	160.131	16
ALPA	Cdo.	15:03	0,000	0,000	3,270	0,000	0,000	0,000	3	8	1
ALPA	72hs	17:00	2,680	1,515	2,640	2,700	2,700	2,600	46.129	123.192	33
APBRA	72hs	15:48	48,500	-0,513	48,750	48,500	48,500	48,500	179.800	8.720.300	1
BHIP	72hs	16:05	0,950	1,064	0,940	1,000	1,000	0,930	133.910	127.788	33
BOLT	72hs	14:52	2,750	0,000	2,750	2,680	2,750	2,680	4.000	10.789	3
CADO	72hs	16:37	8,290	-1,893	8,450	8,500	8,500	8,100	14.006	114.739	12
CAPU	72hs	12:03	0,000	0,000	2,270	0,000	0,000	0,000	391	887	2
CAPX	72hs	16:58	4,510	-0,879	4,550	4,350	4,510	4,350	5.420	23.649	5
CARC	72hs	16:54	0,950	1,064	0,940	0,960	0,960	0,920	60.000	56.470	14
CECO2	72hs	16:52	3,100	-7,463	3,350	3,240	3,240	3,050	14.700	45.663	9
CELU	72hs	17:00	2,670	1,136	2,640	2,640	2,770	2,640	212.737	571.789	57
COLO	72hs	15:39	5,300	-0,935	5,350	5,500	5,500	5,300	787	4.219	3
COME	Cdo.	14:11	0,335	4,688	0,320	0,335	0,335	0,335	8.000	2.680	2
COME	72hs	16:59	0,340	3,030	0,330	0,330	0,340	0,330	391.720	131.218	57
CTIO	72hs	16:54	2,300	0,000	2,300	2,200	2,300	2,200	15.733	35.540	6
DYCA	72hs	16:57	3,600	-2,703	3,700	3,600	3,600	3,600	1.100	3.960	1
EDIA	72hs	13:05	18,200	-0,055	18,210	18,200	18,200	18,200	33.177	603.821	1
ESTR	72hs	16:45	1,370	3,008	1,330	1,370	1,370	1,370	1.500	2.055	1
FIPL	72hs	13:28	1,310	0,769	1,300	1,330	1,330	1,310	7.688	10.113	4
GALI	72hs	13:10	0,000	0,000	3,850	0,000	0,000	0,000	70	266	1
GAMI	72hs	16:55	16,700	-0,299	16,750	16,750	16,900	16,500	2.952	49.330	8
GARO	72hs	14:38	9,800	-4,854	10,300	9,300	9,800	9,300	746	7.012	5
GBAN	72hs	15:54	1,670	-0,595	1,680	1,700	1,700	1,670	20.910	34.992	6
IRSA	72hs	16:20	2,250	1,351	2,220	2,250	2,300	2,250	54.214	124.335	23
JMIN	72hs	13:23	0,000	0,000	1,290	0,000	0,000	0,000	655	844	1
LONG	72hs	16:10	3,000	-4,153	3,130	3,000	3,000	2,950	2.408	7.186	4
METR	72hs	16:43	1,170	-5,645	1,240	1,240	1,240	1,170	12.000	14.390	5
MORI	72hs	16:41	2,030	0,000	2,030	2,030	2,030	2,030	2.800	5.684	1
OEST	72hs	13:54	0,700	2,941	0,680	0,700	0,700	0,700	1.770	1.239	1
PAMPC	72hs	15:42	0,399	1,269	0,394	0,397	0,403	0,397	302.500	121.093	5
QUES	72hs	16:48	1,240	0,000	1,240	1,240	1,240	1,240	7.340	9.101	3



## Precios de cierre

3-10-08

## Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
REP	72hs	15:50	90,000	-3,226	93,000	90,000	90,000	90,000	23	2.070	1
RIGO	72hs	15:45	17,200	0,000	17,200	17,500	17,500	17,200	4.734	81.450	7
SAMI	72hs	16:59	19,200	1,587	18,900	19,200	19,200	19,200	227	4.358	2
SEMI	72hs	16:56	2,050	0,000	2,050	2,050	2,050	2,050	2.000	4.100	2
STD	72hs	15:29	50,000	1,010	49,500	51,000	51,000	50,000	489	24.792	8
TEF	72hs	14:54	77,000	0,000	77,000	76,250	77,000	76,250	401	30.749	9
TGNO4	72hs	16:55	0,700	2,941	0,680	0,700	0,700	0,670	40.205	27.649	10
YFPD	72hs	15:01	149,500	-0,333	150,000	150,000	150,200	149,000	933	139.682	9

## Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AJ12	72hs	14:15	64,000	-0,389	64,250	64,000	64,000	64,000	83.775	53.616	3
AM11	72hs	15:50	235,000	1,732	231,000	231,000	235,000	231,000	30.445	70.459	4
BARX1	72hs	14:40	143,000	-3,378	148,000	143,000	143,000	143,000	10.000	14.300	1
BCOR4	72hs	14:55	99,000	-0,503	99,500	99,500	99,500	99,000	30.200	29.948	6
BD08	24hs	15:28	1.011,059	0,076	1.010,290	1.011,178	1.011,600	1.010,000	31.903.814	32.259.136	14
BD08C	24hs	16:34	316,563	-0,483	318,100	315,378	318,553	315,198	34.560.384	10.915.546	19
BE09	Cdo.	15:49	1.037,100	-0,058	1.037,700	1.038,000	1.038,000	1.036,450	24.134.300	25.029.353	4
BE09	24hs	16:51	1.037,900	0,183	1.036,000	1.036,000	1.037,900	1.036,000	9.032.332	9.368.145	4
BE09C	Cdo.	13:12	323,900	-0,369	325,100	323,900	323,900	323,900	9.000.000	2.915.100	2
BE09C	24hs	16:20	324,000	-0,624	326,036	323,400	326,300	323,400	6.032.332	1.956.200	3
BF10	24hs	13:55	1.006,000	-0,050	1.006,500	1.006,000	1.006,000	1.006,000	500.000	503.000	1
BM09	24hs	14:02	1.012,300	8,610	932,050	1.012,300	1.012,300	1.012,300	48.000	48.590	1
BM10	Cdo.	11:38	985,000	-0,155	986,530	985,000	985,000	985,000	323.600	318.746	1
BM10	24hs	13:08	982,790	0,019	982,600	982,790	982,790	982,790	325.349	319.749	1
BM10C	24hs	14:51	307,362	-0,537	309,020	308,400	308,400	307,362	1.025.349	315.880	2
BN08	Cdo.	11:00	1.032,260	0,283	1.029,345	1.032,260	1.032,260	1.032,260	1.543.200	1.592.983	1
BO08	Cdo.	15:00	1.033,500	0,087	1.032,600	1.031,000	1.033,700	1.031,000	7.855.718	8.114.845	5
BO08	24hs	14:30	1.031,500	0,058	1.030,900	1.031,000	1.031,500	1.031,000	3.415.450	3.521.856	4
BO08C	Cdo.	12:30	323,000	-0,185	323,600	322,910	323,420	322,910	4.687.503	1.514.700	3
BO08C	24hs	15:44	322,910	-0,090	323,200	321,530	322,910	321,530	7.281.528	2.344.600	6
BV08	24hs	16:39	1.019,000	-0,085	1.019,870	1.019,800	1.019,800	1.019,000	11.610.614	11.833.825	5
BV08C	Cdo.	14:38	319,000	-0,747	321,400	319,000	319,000	319,000	6.000.000	1.914.000	1
BV08C	24hs	16:06	318,690	-0,566	320,505	318,750	319,400	318,160	11.924.339	3.800.126	6
DICA	72hs	16:57	203,000	0,495	202,000	203,000	203,000	203,000	20.985	42.570	2
DICP	72hs	16:34	90,000	0,953	89,150	89,500	92,000	89,500	38.367.866	34.955.835	50
DICPC	72hs	16:24	28,400	1,068	28,100	27,865	28,520	27,865	24.752.080	7.025.353	5
L22O8	24hs	15:02	995,310	1,801	977,700	995,310	995,310	995,310	1.000.000	995.310	1
NF18	Cdo.	15:42	107,500	-5,495	113,750	110,000	110,000	107,500	10.032.127	11.005.035	5
NF18	72hs	16:58	110,500	0,000	110,500	108,500	110,500	108,500	4.173.586	4.584.842	46
NF18C	72hs	16:40	33,859	-0,529	34,039	33,859	33,859	33,859	1.236.000	418.497	1
OAC18	72hs	11:35	1.460,000	-9,945	1.621,234	1.460,000	1.460,000	1.460,000	400	5.840	1
P11M9	24hs	13:57	939,000	13,365	828,300	939,000	939,000	939,000	41.000	38.499	1
PARA	72hs	16:59	68,500	-4,861	72,000	72,000	72,000	68,500	1.228.840	858.854	33
PARP	72hs	17:00	30,500	3,741	29,400	29,400	30,500	29,000	2.441.747	730.495	29
PB14	72hs	16:03	61,000	1,667	60,000	61,000	61,000	61,000	319.812	195.085	17
PR11	72hs	15:32	190,000	-1,554	193,000	192,750	192,750	190,000	158.524	301.423	8
PR12	Cdo.	14:55	157,250	1,006	155,684	155,500	157,500	155,500	933.033	1.463.252	12
PR12	72hs	16:57	155,500	0,323	155,000	155,500	157,750	155,500	315.032	491.911	34
PR13	Cdo.	15:37	42,000	0,000	42,000	41,000	42,000	41,000	287.995	119.064	14
PR13	72hs	16:59	42,500	3,406	41,100	40,500	42,500	40,500	518.700	217.415	21
PRE8	Cdo.	11:36	222,688	-0,044	222,787	222,688	222,688	222,688	333.514	742.694	1
PRE8	72hs	15:56	224,000	0,224	223,500	224,500	225,000	224,000	96.225	215.651	15
PRE9	72hs	16:58	112,600	0,089	112,500	113,000	113,000	112,000	2.690.797	3.025.888	59
PRE9C	Cdo.	15:49	35,055	-1,553	35,608	35,211	35,218	35,027	6.656.986	2.335.520	8
PRE9C	72hs	16:16	35,019	-0,593	35,228	35,125	35,125	35,019	1.645.118	577.009	2
RA13	72hs	16:55	217,000	1,40	214,000	218,000	218,650	217,000	228.063	497.705	30
RG12	72hs	16:59	214,000	-0,880	215,900	215,000	215,500	212,000	13.602.550	29.065.094	313
RG12C	72hs	12:36	66,500	0,000	66,500	66,500	66,500	66,500	3.300	2.195	1
RO15	72hs	15:57	175,000	4,478	167,500	171,000	175,000	170,373	608410	1037113	4
RO15C	72hs	14:53	53,200	-3,545	55,155	53,200	53,200	53,200	563910	300000	1
RS14	72hs	15:48	78,500	-1,88	80,000	79,500	79,500	78,500	423700	333818	5
TOB28	72hs	16:35	105,234	0,000	0,000	105,234	105,234	105,234	2000	2104	1
TSCH3	72hs	14:10	93,500	0,268	93,250	93,250	93,500	92,250	18655	17365	9
TSCH4	72hs	13:12	92,000	0,272	91,750	92,000	92,000	92,000	6842	6294	3
TSCH5	72hs	11:10	85,750	0,000	85,750	85,750	85,750	85,750	4.361	3.739	1



## Precios de cierre

3-10-08

## Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
TSCH7	72hs	15:37	77,500	0,000	77,500	77,500	77,500	77,500	8.003	6.202	2
TUCS2	72hs	11:47	180,000	-1,639	183,000	180,000	180,000	180,000	3.500	6.300	1
TVPA	72hs	16:59	25,400	-2,308	26,000	25,400	26,000	25,400	628.487	160.889	18
TVPP	72hs	16:59	7,950	-0,625	8,000	7,750	7,950	7,750	122.500	9.648	4

## Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ABT	72hs	11:56	95,300	-0,470	95,750	95,300	95,300	95,300	520	49.556	1
AMAT	72hs	14:48	9,460	1,176	9,350	9,470	9,470	9,460	67.800	641.823	2
AXPC	72hs	13:08	3,260	-10,734	3,652	3,250	3,260	3,250	279.260	907.987	2
C	72hs	16:26	5,840	-17,630	7,090	6,460	6,530	5,840	23.570	143.607	7
CHL	72hs	16:19	26,100	0,192	26,050	26,100	26,100	26,100	900	23.490	1
IBM	72hs	11:46	35,050	5,097	33,350	35,100	35,100	35,050	55.000	1.929.900	2
JNJ	72hs	11:53	43,500	0,000	43,500	43,500	43,500	43,500	1.150	50.025	1
JPM	72hs	16:08	15,200	-1,618	15,450	15,150	15,200	15,150	3.000	45.510	2
MRK	72hs	11:58	10,150	0,000	10,150	10,150	10,150	10,150	4.880	49.532	1
MSFTC	72hs	14:10	5,430	3,232	5,260	5,430	5,430	5,430	37.500	203.625	1
RIO	72hs	16:19	25,900	-12,352	29,550	27,500	27,550	25,900	13.480	363.521	11
SLBC	72hs	14:48	25,500	-3,409	26,400	25,550	25,550	25,500	43.200	1.102.061	2
UTX	72hs	11:23	35,900	-3,624	37,250	35,900	35,900	35,900	3.000	107.700	1
WB	72hs	14:31	10,700	73,420	6,170	10,700	10,700	10,700	240	2.568	1
WFC	72hs	12:21	23,850	20,455	19,800	23,900	23,900	23,850	131.000	3.126.186	2

## Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 03/10/2008

## Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
3983	GARA300300127	CREDICOOP	191	537	Sin Inf.	Sin Inf.	30/03/2009	48hs	10.000,00
3987	GARA231200047	MACRO	285	344	Sin Inf.	Sin Inf.	23/12/2008	48hs	50.000,00
3988	GARA261200078	MACRO	285	344	Sin Inf.	Sin Inf.	26/12/2008	48hs	50.000,00
3989	GARA311200103	MACRO	285	344	Sin Inf.	Sin Inf.	31/12/2008	48hs	50.000,00
3990	GARA050100042	NACION	011	419	Sin Inf.	Sin Inf.	05/01/2009	48hs	4.100,00
3991	GARA050200057	NACION	011	419	Sin Inf.	Sin Inf.	05/02/2009	48hs	4.100,00
3992	GARA300100146	BAPRO	014	329	Sin Inf.	Sin Inf.	30/01/2009	48hs	3.806,00
3993	GARA241200059	LA PAMPA	093	304	Sin Inf.	Sin Inf.	24/12/2008	48hs	4.734,50
3994	GARA280200183	LA PAMPA	093	305	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2009	48hs	7.213,00

## Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
3984	94345989	BAPRO	014	074	1672	09/09/2008	08/11/2008	48hs	1.100,00
3985	00085185	FRANCES	017	188	1842	18/09/2008	05/11/2008	48hs	1.911,50
3986	26923783	CREDICOOP	191	073	4600	16/09/2008	17/11/2008	48hs	8.833,00

## TIPO DE CAMBIO

## Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE. UU. (*)	3,1220	3,1620
Libra esterlina (*)	5,5581	5,6356
Euro (*)	4,3274	4,3832
Franco Suizo	277,4240	281,3880
Yen	2,9578	2,9999
Dólar canadiense	290,4913	294,7719
Corona danesa	57,9716	58,9869
Corona noruega	52,1109	53,1250
Corona sueca	44,4752	45,3361

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (\*) Cotización por unidad.

## Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,1220	3,1620
USD Bco Central Referencia	3,1615	
USD Interbancario	3,1600	3,1625
USD Mayorista bancos	3,1600	3,1650
USD Mayorista casas cambio	3,1725	3,1750
USD Minorista casas cambio	3,1400	3,1800
USD Valor hoy mercado	3,1575	3,1600
EUR Mayorista casas cambio	4,3500	4,3900
EUR Minorista casas cambio	4,3200	4,4200

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.  
El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA****Programa Global de Valores Fiduciarios****Rosfid****FIDEICOMISO FINANCIERO**  
**San Cristóbal Caja Mutual V**ROSARIO  
FIDUCIARIA**ROSARIO ADMINISTRADORA**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
Fiduciario**San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal**  
**Sociedad Mutual de Seguros Generales**  
Fiduciante y AdministradorDELOITTE & TOUCHE Corporate Finance S.A. –  
Organizador- Asesor Financiero- Agente de Control y Revisión**Valor Nominal por hasta \$ 21.862.285.-**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
Interés variable V/N \$ 15.357.267.-Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
Interés variable V/N \$ 1.919.658.-Valores de Deuda Fiduciaria Clase C  
Interés Variable V/N \$ 959.829.-Certificado de Participación  
V/N \$ 3.625.531.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.



*Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones N° 14.783 del 29 de abril de 2004, 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, y 15.663 de fecha 28 de junio de 2007 todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 2 de octubre de 2008. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 2 de octubre de 2008 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y en las oficinas del Fiduciario.*

#### **ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, EN LO QUE A ÉL RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA EL FIDUCIANTE, SALVO LA RESPONSABILIDAD DE ESTE ÚLTIMO EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS POR SU CULPA O DOLO, CONFORME AL ARTÍCULO 4.2. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBERÁN CURSARSE POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.**

**RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

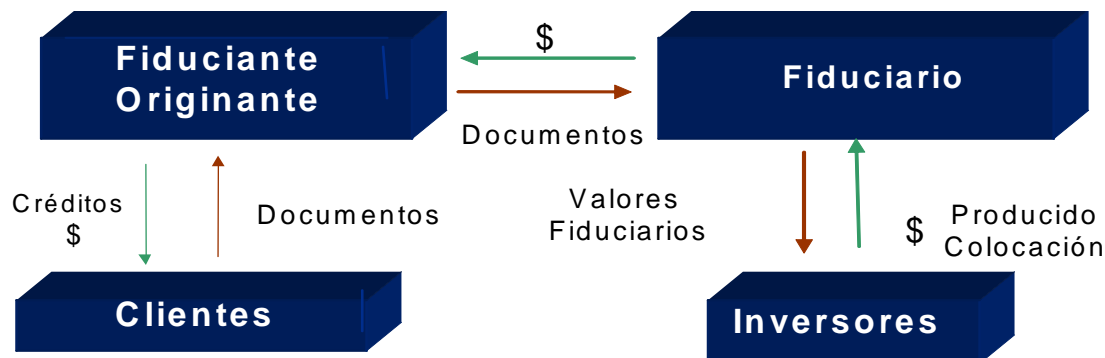
Fiduciante y Administrador	San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación existente entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada en relación al presente Fideicomiso y las series anteriores que se encuentran vigentes.
Bienes Fideicomitidos	Créditos personales originados por el Fiduciante, instrumentados en Mutuos y Pagarés.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")	Valor nominal \$ 15.357.267.- (pesos quince millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete), equivalente al 70,25% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, y luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR <sup>1</sup> para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 350 puntos básicos, con un mínimo de 15% nominal anual y un máximo de 22% nominal anual calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFA") devengado desde la Fecha de Corte – para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB")	Valor nominal \$ 1.919.658.- (pesos un millón novecientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho), equivalente al 8,78% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la tasa BADLAR <sup>1</sup> para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 500 puntos básicos, con un mínimo de 17% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento y calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFB"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si resultare imposible el cálculo de la Tasa BADLAR, se aplicará la tasa mínima antes indicada.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (VDFC)	Valor nominal \$ 959.829.- (pesos novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintinueve), equivalente al 4,39% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y Clase B luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, y luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la tasa BADLAR <sup>1</sup> para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 750 puntos básicos, con un mínimo de 21% nominal anual y un máximo de 28% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento y calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFC"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si resultare imposible el cálculo de la Tasa BADLAR, se aplicará la tasa mínima antes indicada.
Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal \$ 3.625.531.- (pesos tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos treinta y uno), equivalente al 16,58% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, del reembolso de Gastos afrontados por el Fiduciante y de la liberación del Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100.- saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

<sup>1</sup> Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer período de devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer período de devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB.



Fecha de Corte	El día 31 de agosto de 2008, por créditos con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 1° de septiembre de 2008
Fondo de Liquidez.	Del importe a percibir por el Fiduciante en razón de la colocación de los Valores Fiduciarios, se detraerá un importe equivalente a \$ 369.824.- (pesos trescientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro) para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de intereses por vencer de los VDF, considerándose para el cálculo las tasas aplicadas para el pago del último servicio de intereses de los VDF. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y controlado por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de pago de Servicios. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDFA, en segundo lugar, a los VDFB, y en tercer lugar a los VDFC, en caso de insuficiencia de la cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.
Fecha de Emisión	Será la que se publique en el Aviso de Suscripción y corresponderá a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Colocadores Precio de Colocación. Negociación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "Sistema Holandés", conforme al rango de tasas o precios ofrecidos en las solicitudes de suscripción, según la Clase, recibidas por los Colocadores durante el Período de Colocación. Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE).
Organizador, Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
Valor nominal unitario:	V\$N 1 (un peso)
Calificación de Riesgo	Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
VDFA	"AA"(arg)
VDFB	"A" (arg)
VDFC	"BBB" (arg)
CP	"CC" (arg)

**ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO  
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**







**La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.**

**a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Dependencia de la actuación del Fiduciante y de los Agentes de Retención**

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. Por otra parte, la Cobranza de los Créditos se realiza por caja, por descuento en recibo de haberes para el caso de convenios firmados con ciertas entidades o a través de transferencias bancarias. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante frente al Fiduciante, puede resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

**e. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

**h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

**i. Posible afectación de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta



pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta equivalente a una vez y medio la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.13, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

### **RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

#### **Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

**Artículo 1°** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2°** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3°** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4°** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Art. 5°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

**Art. 2°** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

#### **Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.**

La Ley No. 25.246, y sus modificatorias (leyes Nos 26.087, 26.119 y 26.268), tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de



que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política "Conozca a su Cliente".

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones "no cooperadoras" para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y sus modificatorias (26.087, 26.119 y 26.268) y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

#### **DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO**

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 F° 8447 N° 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico [fvorobiof@rosfid.com.ar](mailto:fvorobiof@rosfid.com.ar)

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

#### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de



#### Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

### **MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.



Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se concertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

### **MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.**

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

### **GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000.- (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000.- (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Directorio**

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional.

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

### **Comisión Fiscalizadora**



Cuerpo Titular

CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI  
DR. MARIO CASANOVA

Cuerpo Suplente

CPN JORGE FELCARO  
CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA  
CPN JAVIER CERVIO  
CPN SERGIO ROLDAN

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof.

**Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2008**

	30/06/2008	30/06/2007	30/06/2006
	\$		
<b>Estado de Situación Patrimonial</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	348.118	1.170.141	1.085.033
Inversiones	3.583.802	2.615.168	1.155.293
Créditos	45.868	44.649	27.535
Otros Créditos	64.136	37.016	2.843
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>4.041.924</b>	<b>3.866.974</b>	<b>2.270.704</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de Uso	60.693	76.892	75.453
Activos Intangibles	20.193	31.494	36.376
Inversiones	-	-	1.026.199
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>80.886</b>	<b>108.386</b>	<b>1.138.028</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>4.122.810</b>	<b>3.975.360</b>	<b>3.408.732</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	17.799	8.516	11.039
Remuneraciones y cargas sociales	24.408	17.271	11.357
Cargas fiscales	22.747	131.571	15.884
Otros pasivos	-	5.000	5.000
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>64.954</b>	<b>162.358</b>	<b>43.280</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>64.954</b>	<b>162.358</b>	<b>43.280</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>4.057.856</b>	<b>3.813.002</b>	<b>3.365.452</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>4.122.810</b>	<b>3.975.360</b>	<b>3.408.732</b>

	30/06/2008	30/06/2007	30/06/2006
	\$		
<b>Estado de Resultados</b>			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.153.337	933.923	517.824
GASTOS	(897.253)	(609.548)	(351.091)
<b>Resultado operativo</b>	<b>256.084</b>	<b>324.375</b>	<b>166.733</b>
<b>RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA</b>			
Generados por activos			
Intereses	207.847	134.520	56.800
Diferencias de cambio	(39.952)	(688)	114.708
Resultados por tenencia de títulos valores	(28.499)	55.530	41.980
Amortizaciones de inversiones no corrientes	-	(10.191)	(20.382)
Resultado venta inversiones no corrientes	-	185.004	-
Otros resultados por tenencia	(18.776)	-	-
Generados por pasivos			
Diferencias de cambio	-	-	(68.832)
<b>OTROS INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>21.103</b>
<b>Resultado ordinario antes del Impuesto a las Gan</b>	<b>376.704</b>	<b>688.550</b>	<b>312.110</b>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(131.850)	(241.000)	(108.900)
<b>GANANCIA FINAL</b>	<b>244.854</b>	<b>447.550</b>	<b>203.210</b>

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b>			
<b>ACCIONES</b>		<b>Capital Suscripto \$</b>	<b>Capital Integrado \$</b>
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>		
3.200	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	3.200.000	3.200.000

**Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han



comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

#### **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

SAN CRISTÓBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, una asociación mutual constituida el 20 de agosto de 1970 y aprobada por la ex Dirección General de Mutualidades el 7 de octubre de 1970 por Resolución N° 193. Tiene su domicilio legal en calle Santa Fe 1846 de la ciudad de Rosario.

- Objeto social: Fomento del mutualismo y de la acción mutual
- Servicios prestados:
  - Préstamos
  - Ahorro mutual a término
  - Cuentas personales de ahorro
  - Turismo
  - Subsidios por fallecimiento
  - Seguro de vida
  - Tarjeta de crédito
- Target de negocio:
  - Principalmente, personas físicas

#### **HISTORIA**

San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales forma parte del Grupo San Cristóbal. Este grupo está integrado por un conjunto de empresas que decidieron sinergizar sus fuerzas para brindar más y mejores servicios tanto a su red de ventas como a sus clientes, respaldadas por una trayectoria de más de 60 años en el mercado nacional.

1939	SAN CRISTÓBAL Sociedad Mutual de Seguros Generales
1970	SAN CRISTÓBAL Caja Mutual
1988	SAN CRISTÓBAL Seguro de Retiro S.A.
1995	SAN CRISTÓBAL Viajes y Turismo S.A.
1996	ASOCIART S.A. ART
1997	SAN CRISTÓBAL Bienes Raíces S.A.

SAN CRISTÓBAL Caja Mutual fue creada por los socios de SAN CRISTÓBAL S.M.S.G. Desde su fundación, San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal S.M.S.G. cuenta con una estructura mutualista dinámica y funcional, basada en la capacidad de ahorro de sus asociados, que le posibilita brindar una amplia gama de servicios en las ciudades y zonas de influencia en donde están establecidas sus sucursales y filiales.

Entre sus últimos logros pueden señalarse:

2003- Lanzamiento de la tarjeta de créditos propia con el apoyo del sistema Cabal,

2004- Inauguración de filial en el barrio Echesortu de la ciudad de Rosario

2005- Fuerte crecimiento en el nivel de actividad como consecuencia de la mejora en la situación económica del país y de las intensas acciones comerciales:

- Nuevos convenios intermutuales y con instituciones diversas.
  - Plan de apertura de oficinas de atención consensuado con productores del interior de San Cristóbal S.M.S.G., apertura de filiales (Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en enero/2005), representación en Mendoza, provincia de Mendoza, en mayo/2005).

#### **JUNTA DIRECTIVA**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>MANDATO</b>
Dr. Osvaldo Bossicovich	Presidente	2006-2010
Sr. Enrique H. Ferrari	Vicepresidente	2006-2010
Sr. Eugenio Wade	Secretario	2006-2010
Cont. Juan Carlos Tell	Tesorero	2006-2010
Dr. Víctor E. Olguín	Prosecretario	2006-2010
Ing. Alberto E.J. Manacorda	Protesorero	2006-2010
Cont. Gino Della Vedova	Vocal suplente	2006-2010

**ESTRUCTURA GERENCIAL****NOMBRE**

Cr. José D. Malaina  
Cr. Guillermo Pellerano

**CARGO**

Gerente General  
Sub Gerente General

**JEFATURAS****NOMBRE**

Sr. Eduardo Orbe  
Sra. Ana Sparr  
Sr. Jose Luis Calabresa  
Sr. Jorge D. Correa  
Sr. Luis Di Giorgio  
Ing. Roberto Fiorenza  
Sr. Atilio Bertarini

**CARGO**

JEFE CRÉDITOS  
JEFE TESORERÍA E INVERSIONES  
JEFE DE SISTEMAS  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES  
JEFE DE TARJETAS DE CRÉDITO  
JEFE DE COBRANZAS Y GESTIÓN DE MORA  
JEFE DE CONTROL INTERNO

**COMISIÓN FISCALIZADORA****NOMBRE**

Sr. Darío R. Trapé

**CARGO**

Fiscalizador titular 2006-2010

Al 30/08/08 trabajan en la mutual más de 70 personas.

**ENVERGADURA**

En la actualidad:

- Cuenta con aproximadamente:
  - 40.000 cajas de ahorro
  - 700 cuentas de ahorro a término
  - 14.500 operaciones de préstamos
  - 11.000 tarjetas de créditos emitidas
  - 4.800 resúmenes de cuenta de tarjetas de crédito mensuales emitidos

**LOCALIZACIÓN Y DELEGACIONES**

**Sede Social Inscripta:** Santa Fe 1846 – Rosario – Prov. De Santa Fe (Te: 0341-420-6200)

**Casa Central:**

Santa Fe 1846 - Rosario

Tel: 0341-420-62000

Fax: 0341-420-6256

e-mail: [mutualsc@sancristobalcaja.com.ar](mailto:mutualsc@sancristobalcaja.com.ar)

**Delegaciones:** cuenta con 3 delegaciones, ubicadas en las siguientes localidades:

**Santa Fe:**

Rivadavia 3042 - Santa Fe

Tel / Fax: 0342 4527005/4554302

e-mail: [mutualsantafe@gigared.com.ar](mailto:mutualsantafe@gigared.com.ar)

**Córdoba**

Libertad 61 - Córdoba

Tel / Fax: 0351- 4226402/4262033

email: [mutualcordoba@fibertel.com.ar](mailto:mutualcordoba@fibertel.com.ar)

**Paraná**

Guauguaychú 305 - Paraná

Tel. / Fax: 0343- 4221702

email: [mutualparana@gigared.com.ar](mailto:mutualparana@gigared.com.ar)

**Filiales:** cuenta con 2 filiales, ubicadas en las siguientes localidades:

**Río Cuarto**

25 de mayo 256

Tel.: 0358- 4646316

**Coronda**

San Martín 1493

Tel.: 0342- 4910577

**Oficinas:** cuenta con 3 oficinas, en las siguientes localidades:

**Concepción de Uruguay**

Rocamora 629

Tel: 03442-430650

**Echesortu**

Mendoza 4001

Tel: 0341-4724212

**Mendoza**

Av. San Martín 621

Tel: 0261-5209492

**DEFINICION DEL MERCADO**





**CLIENTES:** Los clientes de SCCM son básicamente los asociados de cualquiera de las empresas del Grupo San Cristóbal, pudiendo también acceder a sus servicios cualquier persona que se asocie a SCCM y socios de mutuales o asociaciones con convenios. Los clientes en su mayoría corresponden a distintos estratos sociales que son aceptados por la mutual si cumplen con los requisitos y condiciones solicitados.

Cobertura regional: capta operaciones crediticias en Rosario (2 casas), Santa Fe, Coronda, Paraná, Concepción del Uruguay, Córdoba, Río IV, Mendoza, Gualaguaychú, Colón, Villa Elisa, Victoria, Villaguay, Arroyo Seco, Cañada de Gómez y Firmat.

## DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

### Ayudas económicas:

Este servicio está destinado a auxiliar a los socios en sus necesidades económicas a nivel personal, familiar y profesional.

Esto permite satisfacer los requerimientos de los individuos en diferentes aspectos que van desde la salud y la educación hasta la refacción del hogar, pasando por recreación turismo, indumentaria artículos del hogar, entre otros.

Desde su creación, la Caja Mutual ha otorgado alrededor de 200.000 préstamos o ayudas económicas.

Las líneas de préstamos son las siguientes:

- Préstamos personales y a sola firma en cuotas fijas
- Préstamos prendarios en cuotas fijas
- Préstamos hipotecarios en cuotas fijas
- Préstamos contra póliza (línea especial para asegurados en San Cristóbal SMSG, con vehículos modelos 97 en adelante que posean el auto a su nombre s/ningún gravamen)
- Línea especial para productores de la sociedad
- Contra fondos

### Tarjeta San Cristóbal

Con esta tarjeta, sin cargo de renovación, los socios acceden a:

- La tasa más baja
- El menor pago mínimo
- Adelanto de efectivo
- Anticipos financieros hasta en 24 cuotas
- Seguro de vida
- Más de 300.000 comercios adheridos de la red Cabal en todo el país, países limítrofes y Cuba.
- Todos los cajeros automáticos de la Red Link, Banelco y Cabal, y en el exterior, a través de la red Cirrus

e-mail: [tarjetasancristobal@sancristobalcajaju.com.ar](mailto:tarjetasancristobal@sancristobalcajaju.com.ar)

### Subsidio por Fallecimiento

Se ha establecido un subsidio por fallecimiento de \$ 1.000 para los Beneficiarios que el asociado de la Caja Mutual hubiere designado.

### Cuentas Personales de Ahorro

Caja Mutual cuenta en la actualidad con el aporte de más de 10.000 ahorristas que gozan de los siguientes beneficios:

- Sin límite de extracciones
- Gestión de cobro de valores sin comisión.
- Emisión de cheques sin cargo sobre Rosario, Santa Fe, Córdoba y Paraná

### Asesoría Jurídica y Previsional

Un equipo de profesionales en la materia está a disposición permanente de los asociados para asesorarlos en las contingencias legales sobre asuntos civiles, comerciales o laborales.

También se provee asesoramiento sobre temas previsionales, requisitos para acceder a las prestaciones de jubilaciones y pensiones, cálculos de haberes previsionales y reajuste de haberes, entre otros.

## REQUISITOS DE OTORGAMIENTO – ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

### • Requisitos comunes a las líneas personales y a sola firma:

#### ➤ Destinatarios:

- Personas Físicas, asociados a SCSMSG o SCCM, clientes de empresas vinculadas a SCCM y socios de mutuales o asociaciones con convenios

#### ➤ Identificación:

- Fotocopia documento de identidad

#### ➤ Domicilio:

- Fotocopia de un impuesto recibido en domicilio o acreditación vecindad.

#### ➤ Capacidad de endeudamiento:

- Firma del cónyuge en caso de bienes gananciales
- Firma de los condóminos (si los hubiere)

#### ➤ Destino:

- Es imprescindible consignar el destino de los fondos solicitados

#### ➤ Antigüedad laboral:

- Empleados en Relación de Dependencia: 1 año
- Comerciantes/Profesionales/Otras actividades: 1 año en la matrícula o en el comercio.

#### ➤ Ingresos Mínimos Netos:

- \$ 1.000 mensuales netos para solteros sin cargas de familia
- \$1.200 mensuales netos para casados



- se pueden adicionar familiares que cohabiten (a los fines del cómputo de los ingresos).
- **Justificación de Ingresos:**
- Empleados en relación de dependencia:
  - 3 últimos recibos de sueldo
  - resumen de AFJP
- Comerciantes o Autónomos:
  - 6 últimos pagos ingresos brutos o última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y recibo de pago.
- Profesionales:
  - impuesto a las Ganancias y recibo de pago
  - matrícula
- **Plazo Máximo:**
- hasta 24 meses y 36 meses (s/línea);
- plazos mayores en casos especialmente aprobados y para promociones especiales con cupos máximos.
- **Relación cuota/ingreso:** 25%, con autorización de hasta el 30%
- **Codeudor:**
- Para Préstamos Personales
- **Otros:**
- Cuota social de \$ 5,- mensual
- Jubilados y pensionados no pueden firmar como codeudores
- Informe ambiental: facultativo de SCCM
- **Requisitos particulares de cada línea:**
- **Montos:**
- **A sola firma:**
- Solicitante sin propiedad: 3 sueldos netos, hasta \$5.500; ingresos mínimos: \$ 1.300 netos para solicitantes solteros y \$ 1.500 netos para solicitantes casados.
- Solicitante propietario: hasta \$ 10.000, solicitante de hasta 64 años de edad, con propiedad libre de gravámenes (hipoteca, bien de familia, usufructo, etc.)
- **Personales:** solicitante y codeudor con justificación de ingresos (distinto lugar de trabajo, no excluyente), hasta \$ 6.500 sin requisito de propiedad, hasta \$ 15.000.- con propiedad del solicitante o del codeudor libre de gravámenes (hipoteca, bien de familia, usufructo, etc.) y hasta \$ 20.000 con dos propiedades libres.
- **Límites Superiores:** a determinar puntualmente y con autorización Gerencia General.

**Casos especiales de préstamos:**

**Contra póliza**

- Hasta \$ 8.000.

**Comercios adheridos**

- **Destinatarios:**
- Personas que realizan compras en comercios adheridos.
- **Líneas:**
- Préstamos personales y a sola firma
- **Condiciones y requisitos diferentes para personales**

**Montos:**

Hasta \$ 4.500

**Plazos:**

Hasta 36 meses

**Ingresos mínimos:**

\$1.200 netos para solteros y \$1.400 netos para casados

**TNA:**

35% para propietarios y 45% para no propietarios

**Antigüedad laboral**

Se reduce a 6 meses

- **Condiciones y requisitos diferentes para a sola firma**

**Montos:**

Hasta \$ 3.500

**Plazos:**

Hasta 48 meses

**Ingresos mínimos:**

\$1.300 netos para solteros y \$1.500 netos para casados

**TNA:**

35% para propietarios y 45% para no propietarios

**Personal de compañías del Grupo San Cristóbal**

- **Destinatarios:**
- Personal en relación de dependencia de cualquier empresa del Grupo San Cristóbal, quienes tendrán la mejor condición de crédito, en lo referente a tasa y plazo.
- **Líneas:**
- Préstamos personales
- **Montos:**



- Monto máximo: 4 sueldos más una suma fija de \$1.000, con un límite de \$30.000;
- Monto máximo sin firma propietaria: hasta \$ 6.000;
- monto mayores a \$ 6.000 y hasta \$12.000: cuando el solicitante no es propietario pero aportando un codeudor propietario;
- Montos mayores a \$12.000: solicitante y codeudor deberán ser propietarios; en caso de que el solicitante no sea propietario deberá aportar dos codeudores propietarios.
- **Plazos:**
- Hasta 36 meses
- **Otros Requisitos:**
- Relación cuota ingresos: no podrá superar el 30% del sueldo;
- Las propiedades declaradas deben estar libres de gravámenes (hipoteca, bien de familia, usufructo, etc.);
- Todos los préstamos deberán conformarse con solicitante y codeudor, salvo solicitud expresa de SCSMSG;
- Estas operaciones deberán contar con la autorización expresa de la Gerencia General o Administrativa de SCSMSG;
- Los condóminos de las propiedades declaradas deberán firmar el compromiso.
- Situaciones especiales a elevación y consideración de la Junta Directiva.

#### **Préstamos a Productores de Seguros de SCSMSG**

- **Destinatarios:**
- Productores de Seguros de SCSMSG
- **Montos:**
- hasta \$5.000: sin necesidad de presentar firma propietaria;
- desde \$5.000 y hasta \$ 30.000: solicitante propietario de inmueble.
- **Otros requisitos:**
- los inmuebles declarados deben estar libres de gravámenes (hipotecas, bien de familia, usufructo, etc.);
- en todos los casos es imprescindible la firma del cónyuge del solicitante;
- se mantienen vigentes las demás condiciones referentes a la relación cuota/ingresos (25% de los mismos) y al porcentaje sobre cartera (30%).
- Opinión Gerente Local de SCSMSG y visación sector pertinente de Casa Central SCSMSG.

#### **Préstamos con código de descuento**

- **Destinatarios:**
- Empleados de entidades con las cuales se ha celebrado convenio de colaboración.
- **Condiciones de otorgamiento:**
- Generales de SCCM.
- **Condiciones de cobranza:**
- En función a la información suministrada por SCCM, las entidades descuentan las cuotas de los recibos de haberes de sus empleados y remiten los fondos a SCCM.

#### **Préstamos por convenio con magistrados de Córdoba**

- Los topes alcanzan a \$30.000 para préstamos a sola firma y a \$50.000 para préstamos personales.

#### **Aprobación de operaciones**

Todas las operaciones son aprobadas por la Junta Directiva. Sin embargo, a efectos de hacer más ágil la operatoria, rige un régimen de atribuciones para las delegaciones exclusivamente que permite al jefe de la delegación la preaprobación de las operaciones de hasta \$ 5.000 que estén totalmente encuadradas en los requisitos vigentes, siendo ratificadas a posteriori por la Junta Directiva

#### **PROCESO DE COBRANZAS**

##### **Cobranzas corrientes**

Cobranza por caja (Rosario o delegaciones)

- El cliente paga directamente en caja y el cajero procede a la validación del cobro mediante el ingreso al sistema.

Cobranza en zonas de influencia

- En cliente recibe una cuponera de pago al otorgarse liquidarse el préstamo y puede optar por:
  - pagar al agente quien deposita la cobranza o la entrega en delegación;
  - pagar directamente en la agencia.

##### **Cobranza por código de descuento**

- SCCM ha firmado convenios con entidades para el otorgamiento de créditos a sus empleados; mensualmente estas entidades descuentan las cuotas de los créditos de los recibos de haberes de sus empleados y los remiten a SCCM.



## Proceso de Seguimiento de Deudores Morosos



## ESTADOS CONTABLES al 30 de junio de 2007 (cifras expresadas en miles de pesos)

Estado de Situación Patrimonial (cifras en miles de pesos)						
	30/06/07		30/06/06		Variac. 2007 / 2006	
	\$/000	%	\$/000	%	\$/000	%
<b>Activo</b>						
<b>Activo Corriente</b>						
Disponibilidades	9.258	18,1%	3.469	8,5%	5.790	166,9%
Inversiones	542	1,1%	1.000	2,5%	-458	-45,8%
Cuentas por Cobrar por A. Económicas	14.364	28,0%	12.567	30,8%	1.797	14,3%
Otras Cuentas por Cobrar	4.444	8,7%	4.289	10,5%	155	3,6%
Otros Activos	13	0,0%	13	0,0%	0	0,0%
Gastos Diferidos	981	1,9%	810	2,0%	171	21,1%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>29.602</b>	<b>57,7%</b>	<b>22.147</b>	<b>54,3%</b>	<b>7.455</b>	<b>33,7%</b>
<b>Activo No Corriente</b>						
Inversiones	4.572	8,9%	2.055	5,0%	2.516	122,4%
Cuentas por Cobrar por A. Económicas	11.853	23,1%	10.723	26,3%	1.130	10,5%
Bienes de Uso	1.944	3,8%	1.878	4,6%	66	3,5%
Cargos Diferidos	3.320	6,5%	3.994	9,8%	-674	-16,9%
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>21.689</b>	<b>42,3%</b>	<b>18.651</b>	<b>45,7%</b>	<b>3.038</b>	<b>16,3%</b>
<b>Total Activo</b>	<b>51.291</b>	<b>100,0%</b>	<b>40.799</b>	<b>100,0%</b>	<b>10.492</b>	<b>25,7%</b>
<b>Pasivo</b>						
Obligaciones Financieras	36.627	71,4%	29.728	72,9%	6.899	23,2%
Otras Obligaciones	4.315	8,4%	2.384	5,8%	1.931	81,0%
Cargas Sociales a Pagar	119	0,2%	104	0,3%	15	14,9%
Cargas Fiscales	33	0,1%	30	0,1%	3	11,6%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>41.094</b>	<b>80,1%</b>	<b>32.245</b>	<b>79,0%</b>	<b>8.849</b>	<b>27,4%</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>						
Previsiones	300					
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>300</b>	<b>0,6%</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>	<b>300</b>	<b>#DIV/0!</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>41.394</b>	<b>80,7%</b>	<b>32.245</b>	<b>79,0%</b>	<b>9.149</b>	<b>28,4%</b>
<b>Patrimonio Neto</b>						
	<b>9.897</b>	<b>19,3%</b>	<b>8.553</b>	<b>21,0%</b>	<b>1.343</b>	<b>15,7%</b>
<b>Total Patrimonio Neto + Pasivo</b>	<b>51.291</b>	<b>100,0%</b>	<b>40.799</b>	<b>100,0%</b>	<b>10.492</b>	<b>25,7%</b>

**Estado de Recursos y Gastos (cifras en miles de pesos)**

	30/06/07		30/06/06		Variac. 2007 / 2006	
	\$/000	%	\$/000	%	\$/000	%
Tasa de Servicio Ayudas Económicas	8.030	68,3%	7.404	86,3%	626	8,5%
Renta de Inversiones	2.917	24,8%	579	6,8%	2.338	403,5%
Otros Ingresos de la Actividad	817	6,9%	596	6,9%	221	37,1%
<b>Total Recursos</b>	<b>11.764</b>	<b>100,0%</b>	<b>8.580</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.184</b>	<b>37,1%</b>
Estímulos a los Ahorros	-2.511	-21,3%	-1.824	-21,3%	-687	37,6%
Intereses Préstamos Ent. Financieras	-160	-1,4%	-70	-0,8%	-90	129,6%
<b>Total Costos</b>	<b>-2.671</b>	<b>-22,7%</b>	<b>-1.894</b>	<b>-22,1%</b>	<b>-777</b>	<b>41,0%</b>
<b>Resultado Bruto Ordinario</b>	<b>9.094</b>	<b>77,3%</b>	<b>6.686</b>	<b>77,9%</b>	<b>2.408</b>	<b>36,0%</b>
Gastos de Administración	-2.549	-21,7%	-2.135	-24,9%	-414	19,4%
Gastos de Comercialización	-4.489	-38,2%	-3.697	-43,1%	-792	21,4%
Amortizaciones	-126	-1,1%	-106	-1,2%	-20	18,7%
Previsiones	-542	-4,6%	-5	-0,1%	-537	10692,7%
<b>Total Gastos</b>	<b>-7.706</b>	<b>-65,5%</b>	<b>-5.944</b>	<b>-69,3%</b>	<b>-1.762</b>	<b>29,7%</b>
<b>Resultados Netos Ordinarios</b>	<b>1.387</b>	<b>11,8%</b>	<b>742</b>	<b>8,6%</b>	<b>645</b>	<b>87,0%</b>
<b>Resultados Extraordinarios</b>	<b>-595</b>	<b>-5,1%</b>	<b>-408</b>	<b>-4,8%</b>	<b>-187</b>	<b>45,9%</b>
<b>Superávit / Déficit del Ejercicio</b>	<b>793</b>	<b>6,7%</b>	<b>334</b>	<b>3,9%</b>	<b>458</b>	<b>137,1%</b>

**RÉGIMEN IMPOSITIVO**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en SAN CRISTOBAL CAJA MUTUAL V FIDEICOMISO FINANCIERO. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrán disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.**

**I. Impuestos que gravan los Fideicomisos****I.1. Impuesto a las Ganancias**

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

**I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**



No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.3.").

### **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la Ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito transferido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

### **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables.

**I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria.** De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Certificados de Participación y los Valores de Deuda Fiduciaria de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### Resultados derivados de la compraventa de Valores Fiduciarios

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2284/91, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de títulos valores, aún cuando estos últimos no cumplan con el aludido requisito de ser colocados por oferta pública.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

#### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.



### II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

### II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

### II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión "abiertos" de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

### II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO. CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA, SIGUE VIGENTE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS REAFIRMADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, RIGE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

SAN CRISTÓBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., una asociación mutual constituida el 20 de agosto de 1970 y aprobada por la ex Dirección General de Mutualidades el 7 de octubre de 1970 por Resolución N° 193 - representada por José D. Malaina en su carácter de Gerente General con poderes suficientes, con domicilio legal en calle Santa Fe 1846 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante el "Fiduciante" o el "Administrador"), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores; representada por Ramón Gino Moretto, DNI 11.272.035 y Fernando Vorobiof, DNI 25.459.355 en carácter de apoderados, con sede social inscripta en Paraguay 777 piso 11°, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; (en adelante, el "Fiduciario") (todos en conjunto "las Partes"), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero San Cristóbal Caja Mutual V, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID" ("el Programa"); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

**SECCIÓN PRELIMINAR  
DEFINICIONES**

Los términos en mayúscula empleados en el presente Contrato Suplementario tendrán el significado que se les asigna en el contrato marco del Programa Global ROSFID o el que se indica a continuación:

**"Administrador"**: es San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal S.M.S.G.

**"Agente de custodia"**: será el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el art. 3.3.

**"Agente de Control y Revisión"**: es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

**"Agentes del Fiduciario"**: son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

**"Aviso de Colocación"**: el aviso que publicará el Fiduciario en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario, y en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la CNV, y en los demás medios que las Partes acuerden, anunciando el inicio del período de colocación.

**"BCR"**: Bolsa de Comercio de Rosario.

**"BCRA"**: es el Banco Central de la República Argentina

**"Beneficiarios"**: los titulares de los Valores Fiduciarios.

**"Bienes Fideicomitados"**: los Créditos personales originados por el Fiduciante por el valor fideicomitado.

**"CNV"**: la Comisión Nacional de Valores.

**"Cobranza"**: los pagos correspondientes a los Créditos.

**"Comunicaciones entre las Partes"**: las comunicaciones cursadas a efectos del funcionamiento del Fideicomiso por Personas Autorizadas del Administrador al Fiduciario, y viceversa, a través de notas escritas, telefacsimil, o sistemas de correo electrónico que cada Parte destinataria estime de buena fe han sido impartidas por la otra Parte o que han sido transmitidas con la debida seguridad o autenticación en virtud de los términos y condiciones estipulados por escrito entre las Partes. El Fiduciante no realizará comunicaciones en forma verbal.

**"Contrato"**: el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

**"Contrato Marco"**: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID", y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar); o en la página web del Fiduciario, [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar).

**"Créditos"**: los créditos personales presentes y futuros originados por el Fiduciante instrumentados en mutuos y pagarés.

**"CP"**: los Certificados de Participación.

**"Cuenta Fiduciaria"**: es la cuenta corriente abierta en el Nuevo Banco Bisel S.A. bajo titularidad del Fideicomiso.

**"Deudores Transferidos"**: los Deudores bajo los Créditos fideicomitados.

**"Día Hábil"**: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario.

**"Documentos"**: los documentos que sirven de respaldo a los Créditos y en consecuencia son necesarios y suficientes para acreditar su existencia y exigibilidad.

**"Fecha de Corte"**: Será el 31 de agosto de 2008, por créditos con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 1 de septiembre de 2008.

**"Fecha de Liquidación"**: la correspondiente a la fecha de integración del precio de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

**"Fecha de Pago de Servicios"**: cada fecha en la que deben pagarse Servicios de los Valores Fiduciarios, conforme a sus condiciones de emisión.

**"Fideicomiso"**: el constituido por el presente Contrato.

**"Fiduciante"**: San Cristobal Caja Mutual entre Asociados de San Cristobal S.M.S.G.

**"Fiduciario"**: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

**"Flujo de Fondos Teórico"**: la cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

**"Fondo de Gastos"**: el previsto en el art. 1.3.

**"Fondo de impuesto a las ganancias ("FIGG")"**: el previsto en el art. 2.14.

**"Fondos Líquidos Disponibles"**: son los fondos que se obtengan por la Cobranza de los Bienes Fideicomitados hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de los Servicios o al pago de Gastos del Fideicomiso.





**"Gastos del Fideicomiso"**: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, pudiendo incluir, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

**"Mutuos"**: son los contratos de mutuos que instrumentan el otorgamiento del crédito a los Deudores.

**"Pagarés"**: son los pagarés librados por los Deudores por el monto del crédito.

**"Período de Devengamiento"**: el que transcurre desde la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y desde el primero de mes – para los restantes – hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

**"Personas Autorizadas"**: las personas cuyos nombres sean comunicados por escrito por el Administrador al Fiduciario, y viceversa, como las personas autorizadas por el Fiduciante y el Fiduciario y que ambos facultan a los efectos de impartir Comunicaciones entre las Partes. La designación de las Personas Autorizadas continuará en plena vigencia hasta tanto la otra Parte reciba un aviso comunicando la cancelación de las mismas.

**"Servicios"**: los servicios de amortización de capital y/o de interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

**"Tasa Cupón"**: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

**"Tribunal Arbitral"**: el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

**"Valor Fideicomitado"**: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

**"Valores de Deuda Fiduciaria" y/o "VDF"**: el conjunto los Valores de Deuda Fiduciaria Clases A, B y C.

**"Valores Fiduciarios"**: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

## SECCIÓN I

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$ 21.862.285.- (pesos veintidós millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco), que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un descuento del 22,50% anual, conforme al detalle que se consigna en Anexo 1.1. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación a la presente Serie. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

**Artículo 1.2. Origen de los Créditos.** Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en pesos por el Fiduciante, por préstamos a sus asociados o empleados de las Compañías del Grupo San Cristóbal o socios de mutuales o asociaciones con convenios. El Fiduciante declara: (a) que no es requerida la notificación por acto público a los Deudores de la transferencia de los Créditos por cuanto los Mutuos contienen una cláusula que habilita a la transferencia de los mismos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441, y (b) que los Créditos instrumentados en Mutuos y Pagarés, serán entregados al Agente de Custodia y endosados a favor del Fiduciario. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de análisis de la cartera (31 de julio de 2008), ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso será equivalente al Valor Fideicomitado a la fecha de transferencia al Fideicomiso

**Artículo 1.3. Contribuciones al Fondo de Gastos. Fondo Impuesto Ingresos Brutos.** El Fiduciario retendrá del producido de la colocación \$ 30.000.- (pesos treinta mil) que se asignará al Fondo de Gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Periódicamente en el caso de que cualquiera de los Fondos mencionados se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecer los Fondos en dicho límite, la frecuencia y forma de dicha reposición quedara librada al criterio del Fiduciario. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en cada Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o del impuesto, respectivamente, o (ii) finalice el Fideicomiso, los Fondos serán liberados a favor del Fiduciante. (II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará los gastos necesarios para la estructuración del Fideicomiso como ser los gastos de la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadoras de riesgo, honorarios de los asesores legales, financieros e impositivos, etc., (los "Gastos Afrontados por el Fiduciante"), que se estiman en la suma de \$ 245.628.- (pesos doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho) o lo que en más o menos resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los CP.

**Artículo 1.4. Remuneración del Fiduciario.** Desde la Fecha de Liquidación de los Valores Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 4.700.- (pesos cuatro mil setecientos) más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro de hasta el 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

**Artículo 1.5. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del



Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

**Artículo 1.6. Reemplazo de Créditos en Mora.** En caso de mora de cualesquiera de los deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitido, mantenida durante 60 días desde la fecha de vencimiento de una cuota, el Fiduciante podrá readquirir bajo titularidad plena el Crédito en Mora de que se trate y a reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido luego de habérselo requerido el Fiduciario. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el Valor Fideicomitido del Crédito a sustituir, más los intereses devengados a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el Valor Fideicomitido del Crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

**Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo.** Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Servicios o al Pago de Gastos del Fideicomiso, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán satisfacer los requisitos de calificación requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables. El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

## SECCION II

### CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitido total de \$ 21.862.285.- (pesos veintidós millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco), y un valor nominal unitario de un peso, que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 70,25% del Valor Fideicomitido de los Créditos, es decir, \$ 15.357.267.- (pesos quince millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 8,78% del Valor Fideicomitido de los Créditos, es decir, \$ 1.919.658.- (pesos un millón novecientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho); y (c) Valores de deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 4,39% del valor Fideicomitido de los créditos, es decir \$ 959.829 (pesos novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintinueve) (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 16,58% del Valor Fideicomitido de los Créditos, es decir, \$ 3.625.531.- (pesos tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos treinta y uno).

**Artículo 2.2. Plazo.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, y luego de cancelados los Servicios por interés de



la propia Clase, y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR<sup>1</sup> para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 350 puntos básicos, con un mínimo de 15% nominal anual y un máximo de 22% nominal anual calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFA") devengado desde la Fecha de Corte – para el primer Servicio - o desde el primero de mes -para los restantes- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la tasa BADLAR<sup>1</sup> para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 500 puntos básicos, con un mínimo de 17% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento y calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFB"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si resultare imposible el cálculo de la Tasa BADLAR, se aplicará la tasa mínima antes indicada.

**Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.** Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y Clase B luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la tasa BADLAR<sup>1</sup> para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 750 puntos básicos, con un mínimo de 21% nominal anual y un máximo de 28% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento y calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFA"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si resultare imposible el cálculo de la Tasa BADLAR, se aplicará la tasa mínima antes indicada.

**Artículo 2.6. Certificados de Participación.** Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, del reembolso de Gastos afrontados por el Fiduciante y de la liberación del Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100.- saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

**Artículo 2.7. Fondo de Liquidez.** Del importe a percibir por el Fiduciante en razón de la colocación de los Valores Fiduciarios, se detraerá un importe equivalente a \$ 369.824.- (pesos trescientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro) para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de intereses por vencer de los VDF, considerándose para el cálculo las tasas aplicadas para el pago del último servicio de intereses de los VDF. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y controlado por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de pago de Servicios. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDFA, en segundo lugar, a los VDFB, y en tercer lugar a los VDFA, en caso de insuficiencia de la cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

**Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

**A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:**

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14, de corresponder.
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

**B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:**

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14, de corresponder.
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

**C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:**

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14, de corresponder.
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFA.

<sup>1</sup> Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer período de devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer período de devengamiento del VDFA donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB.



5.- Al pago de la amortización pagadera de los VDFC.

**D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:**

1.- Al Fondo de Gastos.

2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14, de corresponder.

3.- Al reembolso de Gastos afrontados por el Fiduciante.

4.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder

5.- El remanente, de existir, al pago de los servicios de los CP, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.

**Artículo 2.9. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las fechas indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o siguiente Día -Hábil de cada mes (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar a los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

**Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el rendimiento sobre los montos y conceptos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos sesenta (60) días desde la Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios con derecho al cobro, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores al 3% del saldo del valor residual de los Certificados de Participación.

**Artículo 2.11. Forma de los Títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

**Artículo 2.12. Fecha de Corte.** La Fecha de Corte es el día 31 de agosto de 2008 por Créditos con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 1º de septiembre de 2008.

**Artículo 2.13. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.** Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta equivalente a una vez y medio la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del presente artículo, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la mayoría absoluta de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

**V.-** La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al



oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

**Artículo 2.14. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG.

### SECCIÓN III

#### ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

**Artículo 3.1. Administrador. Procedimientos.** Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos fideicomitidos. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las Normas de Administración de Créditos vigentes. Podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador respectivo notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha persona. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el previsionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.

**Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador respectivo los Documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

**Artículo 3.3. Custodia de la Documentación.** El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso, se encuentran en el domicilio del Fiduciario (Paraguay N° 777, 11° Piso (S2000CVO)– Rosario, Pcia. de Santa Fe).

#### **Artículo 3.4. Depósito de las Cobranzas.**

**I.-** Diariamente, dentro del Día Hábil siguiente de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa, antes del cierre del horario bancario de atención al público, procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

**II.-** La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, sin perjuicio del derecho que le asiste al Fiduciario conforme al artículo 3.8.

#### **Artículo 3.5. Informes.**

**I.-** El Administrador remitirá al Fiduciario un Informe Diario de Cobranza, conforme al Anexo 3.5.I, con una periodicidad de diez (10) días, dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurridos cada uno de los intervalos que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

**II.** El Administrador informará al Fiduciario mensualmente, nunca mas allá de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada período mensual, desde la vigencia del Fideicomiso, un informe mensual conforme al Anexo 3.5.II.

**Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos.** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y medio la última tasa de interés pagada a los VDFC, (c) el valor fideicomitado de los Créditos en mora no supere el 16% (dieciséis por ciento) del valor fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, y (d) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 3.7. Otras obligaciones del Fiduciante como Administrador.**



- (a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá: presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos Transferidos;
- (b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos Transferidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la mayoría absoluta de los Beneficiarios;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de agentes de Cobranza;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (k) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios; y
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir: (i) con las obligaciones que correspondan para con el BCRA en su caso, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios.

**Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador.** En caso de vacancia del Fiduciante como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un Administrador sustituto. Corresponderá al Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente Sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos concursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) ; (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Fiduciante en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente. En caso de vacancia o remoción, si el Fiduciario encomendara en todo o en parte la gestión de Cobranza a un tercero, designará un nuevo Administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida, que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de Beneficiarios. Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador sustituto. El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante los fondos excedentes en el plazo más breve posible. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Beneficiarios serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

**Artículo 3.9. Administrador Sustituto.** En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, éste será designado por el Fiduciario de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida, que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 del presente Contrato Suplementario deberá ser aprobada por la Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario podrá contratar a los efectos de recaudar las cobranzas a compañías de recaudación (como ser las denominadas Gire S.A. -Rapipago- y / o Pago Fácil). Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo de aquél. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC. En caso de sustitución del Administrador, o de la entidad recaudadora, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las



localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días; (b) se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento. Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador sustituto.

**Artículo 3.10.- Renuncia del Administrador.** El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

**Artículo 3.11.- Delegabilidad de las funciones de administración.** (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 3.12.- Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

**Artículo 3.13. Agente de Control y Revisión.** Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, y (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

**Artículo 3.14. Remuneraciones. I.-** La remuneración del Administrador se establece en el 1,00% (uno por ciento) del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. Dicha retribución se elevará al 2,00% (dos por ciento) una vez cancelados los VDF. **II.-** El Agente de Control y Revisión percibirá en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$3.000.- (pesos tres mil) mensuales más IVA.

**Artículo 3.15. Revisión y control.** El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente.

**Artículo 3.16. Revocación del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

**Artículo 3.17. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

#### SECCIÓN IV MISCELANEAS

**Artículo 4.1. Informe de Gestión de Cartera.** El Fiduciario cumplirá con el régimen informativo previsto en los Artículos 27 y 28 del capítulo XV de las Normas de la CNV.

**Artículo 4.2.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.11;

(c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de análisis de la cartera (31 de julio de 2008), ni son producto de refinanciación.

**Artículo 4.3.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne.** (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada



uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos cedidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Cedidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos cedidos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

**Artículo 4.4. Liquidación.** En caso de disolución se procederá a la transferencia a terceros o al mismo Fiduciante en su caso de la totalidad de los Bienes Fideicomitidos que lo integren, en forma individual, o en bloque, y la realización de los activos que constituyan inversiones líquidas del mismo. La declaración de liquidación será comunicada a los Beneficiarios con una anticipación no menor a treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días, mediante aviso a publicar en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país y/o del exterior. La transferencia o venta de los Bienes Fideicomitidos se hará, a opción del Fiduciario y en interés de los Beneficiarios: **(a)** Por negociación directa con los interesados, por el importe que resulte de descontar a la tasa de interés vigente en plaza (entendiendo por tal la aplicable en no menos de tres entidades financieras para el otorgamiento de créditos de características similares a las de los Créditos fideicomitidos), el monto de los Créditos o de los Valores Fiduciarios. En el caso de créditos en mora, serán considerados los importes correspondientes a costas de la ejecución, de acuerdo a la estimación razonable que haga el Fiduciario en base a un dictamen legal. Salvo error manifiesto, las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes; **(b)** Por subasta o licitación privadas, al mejor postor.

**Artículo 4.5 Disolución.** El Fideicomiso será disuelto: **(a)** Ante el pago total de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha determinada por el Fiduciario; **(b)** al vencimiento del plazo indicado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario; **(c)** ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado en los términos dispuesto en el artículo 25 de la Ley 24.441; **(d)** ante la cancelación de la oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios. **(e)** Por decisión adoptada por la mayoría absoluta de Beneficiarios y del Fiduciario en caso de: (e.1.) la imposición de impuestos o cargas que graven el Fideicomiso, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio de la mayoría absoluta de Beneficiarios convocados a asamblea a tal efecto y del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (e.2.) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de la mayoría absoluta de Beneficiarios y del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; **(f)** Por vencimiento del plazo legal referido en el artículo anterior; **(g)** Por decisión de la mayoría absoluta de Beneficiarios de los Certificados de Participación.

**Artículo 4.6. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 4.7. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden





las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 4.8. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

**Al Fiduciante:**

**San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal S.M.S.G.**

Domicilio: Santa Fe 1846 (S2000AUD) – Rosario – Pcia. de Santa Fe

Tel: 0341- 420-6200

**Atención: José D. Malaina**

[j.malaina@sancristobalcaja.com.ar](mailto:j.malaina@sancristobalcaja.com.ar)

**Al Fiduciario:**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio: Paraguay N° 777, 11° Piso (S2000CVO)– Rosario (Pcia. de Santa Fe)

Tel/fax: (0341) 4110051

Atención: Fernando Vorobiof y/o Bárbara Puzzolo.

[fvorobiof@rosfid.com.ar](mailto:fvorobiof@rosfid.com.ar); [bpuzzolo@rosfid.com.ar](mailto:bpuzzolo@rosfid.com.ar)

o a otro domicilio o número que una Parte comunique a la otra.

**Artículo 4.9. Notificaciones a los Beneficiarios.** En aquellos casos en que por el presente Contrato se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones deberán cursarse mediante avisos a publicar en el Boletín Diario de la BCR.

**Artículo 4.10. Compromiso arbitral.** Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el art. 38 del decreto 677/2001 los inversores beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

**Artículo 4.11. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, octubre de 2008.

**RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por la Junta Directiva de San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal S.M.S.G. en su reunión del 22 de noviembre de 2005 y sus condiciones de emisión por sus apoderados a través de nota con fecha 10 de septiembre de 2008.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 21 de julio de 2008.

**COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (las "Resoluciones Conjuntas").

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario o en las oficinas del organizador de la colocación, sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe. Las ofertas se recibirán en las oficinas de los colocadores en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín diario de la BCR y en la AIF, y, en su caso, en los boletines correspondientes a los otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000.- (Pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la clase correspondiente (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego



se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. Atento el rendimiento variable de los VDF, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el cuadro de Pago de Servicios de los VDF.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

## II.- Colocación de los CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

## III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de la Información Financiera, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte de los Valores de deuda Fiduciaria y un precio igual o mayor al Precio de Suscripción para los Certificados de Participación. El Precio de Suscripción deberá pagarse dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO**



Valores Fiduciarios	FitchRatings
V DFA	“AA”(arg)
V DFB	“A” (arg)
V DFC	“BBB”(arg)
CP	“CC” (arg)

**SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS****FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.**

Domicilio: Sarmiento 663 7mo. Piso - Capital Federal

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase “A”:** “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase “B”:** “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase “C”:** “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

**Certificados de Participación:** “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios

Fitch Ratings ha evaluado el riesgo crediticio de los CP y a tal efecto ha manifestado que los mismos “afroitan todos los riesgos dado que se encuentran totalmente subordinados y los flujos que perciban están expuestos no sólo a la evolución del contexto económico, y su impacto en los niveles de mora y precancelaciones de la cartera, sino también a los gastos e impuestos aplicados al fideicomiso.

*Nota: Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.*

*La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.*

*Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento*

**DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS****CAPITAL**

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado		
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
\$ 101	\$ 200	31	0,53%	0,53%	\$ 3.025	0,01%	0,01%
\$ 201	\$ 300	143	2,45%	2,98%	\$ 24.877	0,11%	0,13%
\$ 301	\$ 400	109	1,87%	4,84%	\$ 25.683	0,12%	0,25%
\$ 401	\$ 500	62	1,06%	5,90%	\$ 18.089	0,08%	0,33%
\$ 501	\$ 750	111	1,90%	7,80%	\$ 49.335	0,23%	0,55%
\$ 751	\$ 1.000	84	1,44%	9,24%	\$ 53.907	0,25%	0,80%
\$ 1.001	\$ 2.500	1.175	20,11%	29,35%	\$ 1.649.157	7,54%	8,34%
\$ 2.501	\$ 5.000	2.603	44,55%	73,90%	\$ 8.441.096	38,61%	46,95%
\$ 5.001	\$ 10.000	1.206	20,64%	94,54%	\$ 6.657.802	30,45%	77,41%
\$ 10.001	\$ 20.000	238	4,07%	98,61%	\$ 2.543.858	11,64%	89,04%
\$ 20.001	\$ 30.000	35	0,60%	99,21%	\$ 742.245	3,40%	92,44%
Mayores a \$ 30.000		46	0,79%	100,00%	\$ 1.653.209	7,56%	100,00%
<b>TOTAL</b>		<b>5.843</b>			<b>\$ 21.862.285</b>		

**Capital Original Promedio****\$ 4.250****ANTIGUEDAD**



Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	26	0,44%	0,44%	126.245	0,58%	0,58%
1 3	1.555	26,61%	27,06%	7.847.853	35,90%	36,47%
3 6	1.841	31,51%	58,57%	7.071.399	32,35%	68,82%
6 9	1.644	28,14%	86,70%	4.723.635	21,61%	90,43%
9 12	479	8,20%	94,90%	1.346.573	6,16%	96,59%
12 15	26	0,44%	95,34%	16.807	0,08%	96,66%
15 18	16	0,27%	95,62%	22.119	0,10%	96,76%
18 24	117	2,00%	97,62%	260.947	1,19%	97,96%
24 36	139	2,38%	100,00%	446.708	2,04%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5.843</b>	<b>100%</b>		<b>21.862.285</b>	<b>100%</b>	

**Promedio 5,2**

#### VIDA REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 3	180	3,08%	3,08%	106.715	0,49%	0,49%
3 6	631	10,80%	13,88%	637.259	2,91%	3,40%
7 9	604	10,34%	24,22%	1.106.462	5,06%	8,46%
10 12	585	10,01%	34,23%	1.411.617	6,46%	14,92%
13 15	828	14,17%	48,40%	2.781.113	12,72%	27,64%
16 18	1.143	19,56%	67,96%	4.356.650	19,93%	47,57%
19 24	1.712	29,30%	97,26%	8.829.738	40,39%	87,96%
25 36	160	2,74%	100,00%	2.632.731	12,04%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5.843</b>	<b>100%</b>		<b>21.862.285</b>	<b>100%</b>	

**Promedio 18,7**

#### FLUJO TEÓRICO



MESVTO	VALOR NOMINAL	VALOR FIDEICOMITIDO
Sep-08	1.574.494	1.562.121
Oct-08	1.574.638	1.536.419
Nov-08	1.574.662	1.510.190
Dic-08	1.538.175	1.450.807
Ene-09	1.500.515	1.391.111
Feb-09	1.451.106	1.322.394
Mar-09	1.406.560	1.261.925
Abr-09	1.368.988	1.207.253
May-09	1.319.804	1.144.645
Jun-09	1.261.064	1.075.051
Jul-09	1.216.139	1.019.589
Ago-09	1.156.253	952.772
Sep-09	1.119.837	906.999
Oct-09	1.093.969	871.401
Nov-09	1.005.611	787.342
Dic-09	901.823	694.382
Ene-10	800.765	605.998
Feb-10	693.335	515.777
Mar-10	606.362	444.089
Abr-10	506.323	364.449
May-10	407.627	288.540
Jun-10	291.551	202.822
Jul-10	217.035	148.402
Ago-10	124.460	83.603
Sep-10	107.511	70.945
Oct-10	107.243	69.597
Nov-10	104.253	66.505
Dic-10	99.318	62.308
Ene-11	84.109	51.876
Feb-11	76.773	46.543
Mar-11	71.233	42.506
Abr-11	66.239	38.843
May-11	55.165	31.819
Jun-11	34.016	19.303
Jul-11	21.185	11.837
Ago-11	3.865	2.122
<b>TOTAL</b>	<b>25.542.006</b>	<b>21.862.285</b>

**CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS**

	VDFA			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				15.357.267
20-Oct-08	1.128.635	191.966	1.320.601	14.228.632
20-Nov-08	1.327.792	177.858	1.505.650	12.900.840
20-Dic-08	1.452.892	161.260	1.614.152	11.447.948
20-Ene-09	1.367.928	143.099	1.511.027	10.080.020
20-Feb-09	1.451.881	126.000	1.577.881	8.628.139
20-Mar-09	1.461.674	107.852	1.569.526	7.166.465
20-Abr-09	1.264.185	89.581	1.353.766	5.902.280
20-May-09	1.272.266	73.778	1.346.044	4.630.014
20-Jun-09	1.210.307	57.875	1.268.182	3.419.707
20-Jul-09	1.178.968	42.746	1.221.714	2.240.739
20-Ago-09	1.116.727	28.009	1.144.736	1.124.012
20-Sep-09	1.077.901	14.050	1.091.951	46.111
20-Oct-09	46.111	576	46.687	
<b>Total</b>	<b>15.357.267</b>	<b>1.214.650</b>	<b>16.571.917</b>	



El presente cuadro de pago de servicios correspondiente a los VDFA se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (15%).

VDFB				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				1.919.658
20-Oct-09	644.797	353.537	998.334	1.274.861
20-Nov-09	885.861	18.061	903.922	389.000
20-Dic-09	389.000	5.511	394.511	
<b>Total</b>	<b>1.919.658</b>	<b>377.109</b>	<b>2.296.767</b>	

El presente cuadro de pago de servicios correspondiente a los VDFB se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (17%).

VDFC				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				959.829
20-Dic-09	287.260	251.955	539.215	672.569
20-Ene-10	672.569	11.770	684.339	
<b>Total</b>	<b>959.829</b>	<b>263.725</b>	<b>1.223.554</b>	

El presente cuadro de pago de servicios correspondiente a los VDFC se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (21%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				3.625.531
20-Ene-10	76.537		76.537	3.548.994
20-Feb-10	375.766		375.766	3.173.228
20-Mar-10	661.134		661.134	2.512.094
20-Abr-10	577.022		577.022	1.935.072
20-May-10	480.465		480.465	1.454.608
20-Jun-10	385.001		385.001	1.069.607
20-Jul-10	272.645		272.645	796.961
20-Ago-10	200.491		200.491	596.471
20-Sep-10	110.748		110.748	485.722
20-Oct-10	94.427		94.427	391.295
20-Nov-10	94.255		94.255	297.040
20-Dic-10	91.477		91.477	205.563
20-Ene-11	86.777		86.777	118.786
20-Feb-11	72.106		72.106	46.681
20-Mar-11	46.580	18.512	65.092	100
20-Abr-11		59.772	59.772	100
20-May-11		55.005	55.005	100
20-Jun-11		44.319	44.319	100
20-Jul-11		23.835	23.835	100
20-Ago-11	100	11.312	11.412	
<b>Total</b>	<b>3.625.531</b>	<b>212.755</b>	<b>3.838.286</b>	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados a) la mora de la cartera que se estima en \$ 484.633, b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, master servicer, aranceles de publicación en Bolsa de Comercio de Rosario, CNV, remuneración del agente de cobro y honorarios, comisiones y gastos varios, los cuales se estiman en \$ 906.064 incluyendo \$ 245.628 de reembolso de Gastos Afrontados por el Fiduciante, c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por \$ 220.783, d) la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente según el criterio establecido en art. 2.14 para el primer ejercicio fiscal es nula, e) la estimación de anticipos de IIGG para el segundo ejercicio fiscal es nula. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 6,31% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO



**ANEXO 1.1**  
**Créditos Transferidos**

Son los Préstamos Personales que se detallan en el disco compacto marca Verbatim, número N120LF211D818713B1, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores, conforme Resolución 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Filial	Nro. de Crédito	Tipo	Documento de Identidad	Nombre	Valor nominal	Valor fideicomitado
--------	-----------------	------	------------------------	--------	---------------	---------------------

**ANEXO 3.5.I**  
**Informe Diario de Cobranzas**

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

**ANEXO 3.5.II**  
**Informe Mensual de Cobranza**

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

**FIDUCIARIO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 piso 11(S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4110051/4113482

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR**

**San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal S. M.S.G.**  
Santa Fe 1846, (S2000AUD) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-420-6200

**ORGANIZADOR - ASESORES FINANCIEROS Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

**Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.**  
25 de Mayo 596 piso 20º-(C1002ABL) Buenos Aires  
Tel/Fax: 011-4311-6014

**COLOCADORES**

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.**  
Paraguay 777, 8vo piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4210125

**ASESORES LEGALES**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Buenos Aires  
Tel: 5167-1000  
Fax: 5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

**AUDITORES**

**Estudio "Dr. Carlos M. Benítez y Asociados"**  
Mitre 907 - 4o. Piso. - ROSARIO  
Tel/Fax: 440 5716  
Email: benitezc@arnet.com.ar



AVISO DE COLOCACION  
**Programa Global de Valores Fiduciarios**  
**Rosfid**

**FIDEICOMISO FINANCIERO**  
**San Cristóbal Caja Mutual V**



ROSARIO  
FIDUCIARIA

**ROSARIO ADMINISTRADORA**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
Fiduciario



**San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal**  
**Sociedad Mutual de Seguros Generales**  
Fiduciante y Administrador

DELOITTE & TOUCHE Corporate Finance S.A. –  
Organizador- Asesor Financiero- Agente de Control y Revisión  
**Valor Nominal por hasta \$ 21.862.285.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
Interés variable V/N \$ 15.357.267.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
Interés variable V/N \$ 1.919.658.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C**  
Interés Variable V/N \$ 959.829.-

**Certificado de Participación**  
V/N \$ 3.625.531.-

Organizador de la Colocación: Mercado de Valores de Rosario S.A.  
Domicilio de suscripción: Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.  
Agentes Colocadores: Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio [www.mervaros.com.ar](http://www.mervaros.com.ar)  
Horario de suscripción: De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.  
Período de suscripción: 6 días hábiles bursátiles. Desde el lunes 6/10/08 hasta el miércoles 15/10/08.  
Fecha de Integración: 17 de octubre de 2008.  
Cierre de Colocación: miércoles 15/10/08 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.  
Monto a suscribir: \$21.862.285- (Pesos veintiún millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco).  
Títulos emitidos: Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, B, C y Certificado de Participación.-  
VDFA: Tendrán derecho al cobro mensual de: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, y luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR2 para colocaciones de

<sup>2</sup> Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer período de





Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 350 puntos básicos, con un mínimo de 15% nominal anual y un máximo de 22% nominal anual calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFA") devengado desde la Fecha de Corte – para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

- VDFB:** Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la tasa BADLAR1 para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 500 puntos básicos, con un mínimo de 17% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento y calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFB"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si resultare imposible el cálculo de la Tasa BADLAR, se aplicará la tasa mínima antes indicada.
- VDFC:** Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y B a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, y luego de cancelados los Servicios por interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la tasa BADLAR1 para colocaciones de Plazo Fijo de 30 a 35 días de plazo, de más de un millón de pesos, pagada por bancos privados más 750 puntos básicos, con un mínimo de 21% nominal anual y un máximo de 28% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento y calculado sobre el saldo de valor nominal (la "Tasa de los VDFC"). Para el cálculo de los intereses se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si resultare imposible el cálculo de la Tasa BADLAR, se aplicará la tasa mínima antes indicada.
- CP:** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF A, B y C: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100.- saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
- Forma de los títulos:** Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
- V\$N Mínimo:** El monto mínimo de suscripción es de \$1.000 (pesos mil).
- Colocación VDF:**
- 1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.
  - 1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la clase correspondiente (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.
  - 1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.
  - 1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de

devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer período de devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB.



Corte que sea igual o superior a esta última. Atento el rendimiento variable de los VDF, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el cuadro de Pago de Servicios de los VDF.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Colocación CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

Otras Disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de la Información Financiera, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte de los Valores de deuda Fiduciaria y un precio igual o mayor al Precio de Suscripción para los Certificados de Participación. El Precio de Suscripción deberá pagarse dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el



Tramo no Competitivo:  
Bienes Fideicomitidos:  
Calificación de Riesgo:

Mercado Abierto Electrónico S.A.  
Ofertas iguales o inferiores a V\$N 50.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.  
Créditos personales originados por el Fiduciante, instrumentados en mutuos y pagarés.  
VDFA: AA (arg) Fitch Ratings.  
VDFB: A (arg) Fitch Ratings.  
VDFC: BBB (arg) Fitch Ratings.  
CP: CC (arg) Fitch Ratings.

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el jueves 02 de octubre de 2008.

### MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

#### NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

**RAZON SOCIAL** **DOMICILIO** **TELEFONO/S**

ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT y Asociados S.C., Jaime	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
BURMIS S.A. Sociedad de Bolsa	Florida 375 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 52172723/24/25
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Victor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4241256
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299979/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
NSN Negocios Bursatiles S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505



<b>ROSENTAL y Asoc. S.A., Miguel</b>	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4255333 4254194/95
<b>SODIRO y Cia., Nicanor D.</b>	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
<b>STOCKBROKERS S.B. S.A.</b>	Paraguay 750 - Rosario	
<b>SUED VALORES S.A., Marcos</b>	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
<b>TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.</b>	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
<b>TARALLO, Adrian Salvador</b>	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
<b>TRANSATLANTICA S.B. S.A.</b>	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• <b>Sucursal Peatonal</b>	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
<b>TRAPANI, Jose Carlos</b>	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
<b>VALORES AMERICA S.B. S.A.</b>	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900